



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Año: XII Número: 87 Valladolid, Yucatán, México 31 de agosto de 2019
Director General: Martiniano Balam Dzul Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003

H. AYUNTAMIENTO
VALLADOLID



**REGLAMENTO PARA LA LIMPIEZA DE
LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS
EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID**



CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA LIMPIEZA DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES	6
CAPITULO I DE LOS BIENES INMUEBLES EN DESUSO O RUINOSO	6
CAPITULO II DE LOS BIENES INMUEBLES EN USO	7
CAPITULO III DE LOS PREDIOS EDIFICADOS DESOCUPADOS	8
TITULO III	8
CAPITULO I PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES	8
CAPITULO II DE LAS SANCIONES	11
CAPITULO III DE LOS RECURSOS	12
TRANSITORIOS	12
Acuerdos de Cabildo Transitorios	12

CABILDO 2018- 2021

M.I. Enrique De Jesús Ayora Sosa
Presidente Municipal Constitucional

L.E.P. Evelin De Guadalupe Ávila Carvajal
Síndico Municipal

Lic. Ramón Isaí May Tuz
Secretario de la Comuna

L.E.P María De Los Ángeles Villanueva Vivas
Regidor

C. José Alejandro Chay Chan
Regidor

L.E.P. Diana Escalante Acevedo
Regidor

C. Wilberth Enrique León Chay
Regidor

C. Rebeca Aldana Manzo
Regidor

C. Jorge Iván Silva Tamayo
Regidor

L.E.P. Elva María Cárdenas Rivero
Regidor

C.P. Heidy Georgina Che Dzib
Regidor

DIRECTORIO

Lic. Nivardo Enrique Fernández Corona
Titular de la Unidad de Gobernación
y Asuntos Jurídicos

Martiniano Balam Dzul
Director General



H. AYUNTAMIENTO
VALLADOLID
2018-2021

www.valladolid.gob.mx



AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID ESTADO DE YUCATÁN

MAESTRO EN INGENIERÍA ENRIQUE DE JESÚS AYORA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en la **Vigésima primera sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve**, por unanimidad de votos de los regidores Integrantes de cabildo, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción XV, 56 fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó:

El **Reglamento para la Limpieza de los Predios Ubicados en el Municipio de Valladolid**, el cual es del tenor literal siguiente:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas relativas a la limpieza, sanidad y conservación a que están obligados los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Valladolid.

ARTÍCULO 2.- La observación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al Titular de Servicios Públicos Municipales.
- III. Al Director de Ecología.
- IV. Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos.
- V. Al Coordinador de Salud.
- VI. Al Titular de la Unidad de Protección Civil.
- VII. Coordinador de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos.
- VIII. Inspector de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos.

ARTÍCULO 3.-Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acera o escarpa:** Parte lateral de la calle reservada a los peatones.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento constitucional de Valladolid, Yucatán.



- III. **Administración Pública Municipal:** Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia.
- IV. **Cerca:** Vallado, tapia o muro con que se rodea algún Inmueble.
- V. **Dirección:** La Dirección de Gobernación.
- VI. **Frente:** Es la colindancia del inmueble con la calle o acceso, cuya longitud esta expresada en metros.
- VII. **Inspector:** A la persona designada y acreditada para llevar a cabo diligencias de inspección, notificación y demás actos tendientes a hacer cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- VIII. **Interés Público:** Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidos mediante la intervención directa y permanente del estado.
- IX. **Municipio:** El Municipio de Valladolid, Yucatán.
- X. **Propietarios:** Son las personas físicas o morales que detentan la propiedad de un bien inmueble en el Municipio de Valladolid.
- XI. **Poseedores:** Las personas físicas o morales que de buena o mala fe, con o sin legítimo título poseen un bien inmueble en el Municipio de Valladolid.
- XII. **Inmueble:**
 - A) La porción o porciones de terreno, incluyendo en su caso, las construcciones que pertenezcan a un mismo propietario o dos o más copropietarios y cuyos linderos formen un perímetro cerrado.
 - B) Los lotes en que se hubiera fraccionado un terreno de acuerdo con la legislación sobre la materia.
 - C) Los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales constituidos bajo el régimen de propiedad y condominio.
- XIII. **Inmueble en uso:** Aquel predio que este edificado o no, se destine como casa habitación, o alguna actividad comercial, empresarial o de otra índole de uso práctico, de manera permanente o constante.
- XIV. **Inmueble en desuso:** Aquel predio que este edificado o no, que no esté ocupado, independientemente del uso original que se pretendiera dar, cuyo abandono y/o desocupación sean notorios o evidentes.
- XV. **Inmueble Ruinoso:** Aquel predio que este edificado, ocupado total, parcialmente o sin uso, que su estructura esté en malas condiciones o en riesgo de desplomarse.
- XVI. **Predio Baldío:** Es aquel que carece de construcciones o que, teniéndolas, éstas se encuentran en estado ruinoso, abandonadas y en condiciones no habitables.
- XVII. **Riesgo Sanitario:** La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana.
- XVIII. **Salud Pública:** Conjunto de condiciones mínimas de salubridad de una población determinada, que los poderes públicos tienen la obligación de proteger.
- XIX. **Sanidad:** Conjunto de obligaciones que tiene todo propietario, usufructuario o poseedor de un inmueble, a no tener elementos contaminantes que lesionen a la comunidad o que puedan poner en riesgo la salud pública.
- XX. **Vía Pública:** Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad se encuentra destinado al libre tránsito de personas.



ARTÍCULO 4.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento para proteger el interés de la colectividad.
- II. Realizar inspecciones en los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Valladolid para efecto de verificar las condiciones de limpieza, sanidad y conservación que se exige en este Reglamento.
- III. Emitir resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios o poseedores a cumplir con este Reglamento.
- IV. Sancionar el incumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento.
- V. Las demás que le otorgan la ley de gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás ordenamientos públicos.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Valladolid ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, al Director de Ecología, el Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos, el Coordinador de Salud, el Titular de la Unidad de Protección Civil del Municipio, la Coordinación de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos y el Inspector de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones Jurídicas Relativas al cumplimiento del presente ordenamiento para proteger los intereses de la colectividad.
- II. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del presente Reglamento,
y
- IV. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Coordinación de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos contará con un Inspector de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos quien supervisará los bienes inmuebles (baldíos), verificando en todo caso la limpieza, la seguridad, la sanidad y la funcionalidad de los mismos, así como el cumplimiento de este Reglamento, en los términos que se señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES

CAPITULO I

DE LOS BIENES INMUEBLES EN DESUSO O RUINOSO

ARTÍCULO 7.- Son Obligaciones de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en desuso o ruinosos ubicados en la zona urbana del Municipio de Valladolid:

- I. Limpiarlos y conservarlos en buenas condiciones de higiene, salubridad y seguridad, debiendo estar permanentemente libres de maleza, basura o cualquier otro contaminante para evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes.
- II. Edificar y mantener en buen estado de conservación las cercas de los bienes inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento e instalarles una reja o puerta de acceso.
- III. Construir de acuerdo a los lineamientos que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas establecido en el Título Quinto: Normas Del Proyecto Arquitectónico Del Reglamento de Construcción del Municipio de Valladolid y mantener en buen estado de conservación y limpieza el frente y los lados del medio que colinden con vía pública pavimentada establecido en el Título Segundo: Vía Publica, Fracción XII, Artículo 69 del Reglamento De Construcción del Municipio de Valladolid; fijar en un lugar visible los datos de la nomenclatura que correspondan al predio en cuestión, de conformidad a lo establecido por la Unidad de Catastro Municipal y por el Título Segundo, Capítulo XIV, Artículo 81 del Reglamento de Construcción del Municipio de Valladolid Yucatán; los datos que deberá contener la nomenclatura son:
 - A) Numero de Tablaje o Numero Convencional
 - B) Dirección del predio
 - C) Superficie total del predio
- IV. Evitar que las ramas o raíces de los árboles plantados en los predios, obstruyan u obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos en la vía pública o que invadan los predios colindantes.
- V. Mantener todo el tiempo en buen estado de conservación, aspecto y limpieza los acabados y fachadas.

ARTÍCULO 8.- La altura de las cercas será de dos metros mínimo en zona urbana. En su construcción deberán emplearse preferentemente bloques o mampostería de cualquier clase, sin perjuicio de que se puedan construir las cercas y vías terrestres con materiales propios de la región o mallas ciclónicas. Excepto alambre de púas, y otros similares que pongan en peligro la seguridad de las personas.



ARTÍCULO 9.- Los bienes inmuebles ubicados en zona rustica deberán estar delimitados por cercas, albarradas, mallas metálicas, o con materiales propios de la región y en todo caso esta tendrá una altura mínima de un metro y cincuenta centímetros y los propietarios o poseedores deberán instalar un letrero visible en el que se consignarán los datos generales del predio establecidos por la Unidad de Catastro y por el Título Segundo, Capítulo XIV, artículo 81 del Reglamento de Construcción del Municipio de Valladolid Yucatán.

CAPITULO II DE LOS BIENES INMUEBLES EN USO

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en uso, ubicados en el Municipio de Valladolid las siguientes:

- I. Conservar en estado de limpieza e higiene el interior, así como el exterior del inmueble, permanentemente libres de maleza, basura o cualquier otro contaminante.
- II. Delimitar de manera clara sus linderos y cercarlos.
- III. Construir de acuerdo a los lineamientos que establece la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio establecido en el Título Quinto: Normas del proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcción del Municipio de Valladolid, mantener en buen estado de conservación de la limpieza de escarpas que colinden con la vía pública establecido en establecido en el Título Segundo: Vía Pública, Fracción XII, Artículo 69 del Reglamento De Construcción del Municipio de Valladolid.
- IV. Fijar en lugar visible los datos generales de la nomenclatura que correspondan al predio en cuestión, de conformidad a lo establecido por el Catastro Municipal y por el Título Segundo, Capítulo XIV, artículo 81 del Reglamento de Construcción del Municipio de Valladolid Yucatán; los datos que deberá contener la nomenclatura son:
 - A) Numero de Tablaje
 - B) Número convencional o número de predio urbano
 - C) Dirección del predio
 - D) Calle de ubicación y cruzamientos
- V. Evitar que las ramas o raíces de los árboles plantados en el interior obstruyan u obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos en la vida pública o que invadan los predios colindantes.



CAPITULO III

DE LOS PREDIOS EDIFICADOS DESOCUPADOS

ARTÍCULO 11.- Serán solidariamente responsables de la limpieza y conservación de los bienes inmuebles a que se refieran los artículos 7 y 10 de este Reglamento, las personas a quienes por cualquier título se otorgue el usufructo temporal o vitalicio, o posesiones de los mismos.

ARTÍCULO 12.- De igual manera, las personas a que se refiere el artículo anterior serán solidariamente responsables con los propietarios en lo que se refiera a la construcción de las escarpas y cercas, establecido en el Título Segundo: Vía Pública, Fracción XII, Artículo 69 del Reglamento De Construcción del Municipio de Valladolid en los siguientes casos:

- I.- Cuando habiendo sido requeridos por la autoridad, se abstengan de poner en conocimiento de esta el carácter con el que ocupan el predio que se trata; y
- II.- Cuando, habiéndolo hecho, el propietario no cumpla con esa obligación dentro del plazo señalado y el ocupante continúe en posesión del predio.

TITULO III

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES

ARTÍCULO 13.- Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante el Departamento de Atención Ciudadana, Departamentos o Jefaturas del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal por sí, a través de sus Direcciones o Jefaturas, de oficio o en términos del artículo anterior, tendrán la facultad de mandar a inspeccionar en cualquier tiempo la limpieza de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Valladolid.

ARTÍCULO 15.- El Departamento de Atención Ciudadana será el receptor de toda queja o reporte respecto a las violaciones al presente Reglamento, independientemente de la persona, organismo, dependencia o instancia de que provenga.

Una vez recibida la queja y/o reporte, en ejercicio de sus facultades el Coordinador de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos y el Inspector de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos procederán a una inspección física para verificar la violación a las disposiciones de este ordenamiento.

El resultado de la inspección se le notificará al presunto infractor, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la misma, manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 16.- Desahogada la inspección y en su caso la comparecencia del presunto infractor, la Coordinación de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos y el Inspector de Vigilancia de la Salubridad de



Predios Baldíos, dictaminarán e impondrán las sanciones correspondientes si estas procedieran, las cuales serán notificadas al infractor y en el caso que aplique serán comunicadas a la Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración del Ayuntamiento para que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Para el caso de que el infractor admita su responsabilidad respecto de la limpieza y conservación de sus bienes inmuebles y acepte tomar medidas correctivas pertinentes, la Coordinación de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos y el Inspector de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos otorgarán, un plazo que no deberá exceder de 10 días naturales para la limpieza del terreno a partir de la notificación (visita) y 30 días naturales para la construcción de los limitantes del predio sin que se les apliquen las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

De lo anterior se levantará el Acta respectiva.

ARTÍCULO 17.- El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por dicha autoridad, en la que se precisará la fecha, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 18.- La persona con quien se entienda la diligencia debe permitir al personal autorizado previa identificación el acceso al lugar o lugares sujetos a inspeccionarse, con el objeto de la diligencia y alcance de ésta.

ARTÍCULO 19.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en términos de lo señalado por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán para efectuar las visitas de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a las que se tenga lugar.

ARTÍCULO 20.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y la valoración de las pruebas que en su caso se hubieran aportado;
- II. Los fundamentos legales en que se apoyen;
- III. Los puntos resolutivos que se señalen;
- IV. En su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregirse las deficiencias e irregularidades observadas;
- V. El plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las Notificaciones se harán:



- I. En forma personal al propietario o poseedor, si éste no se encontrase en el domicilio la notificación se entenderá con cualquiera otra persona que se encuentre en el mismo, dejando una invitación para la debida limpieza cumpliendo con el objetivo de la visita.
- II. En forma personal al propietario o poseedor del inmueble en donde tenga radicado su domicilio, en el caso de que no sea el mismo en donde se atienda la necesidad de la limpieza se le hará una invitación en la cual deberá realizar la misma respecto a su predio o lote cumpliendo el objetivo de la visita en la que se efectuó la diligencia.
- III. Por correo electrónico con acuse de recibido.
- IV. En caso de domicilio ignorado, las notificaciones se harán a través de una publicación en cualquiera de los Diarios de mayor circulación en el estado, estas surtirán sus efectos al día siguiente hábil a su publicación.

ARTÍCULO 22.- Una vez realizada la notificación correspondiente al propietario, poseedor o usufructuario del predio o lote y este haga caso omiso de la misma, el inspector procederá a:

- I. Realizar una primera llamada de atención, consistente en aviso, invitación y/o notificación.
- II. Realizar una segunda llamada de atención, consistente en aviso, invitación y/o notificación de la cual se aplicará un sello moratorio al predio en caso omiso.
- III. Una vez hecho caso omiso a las fracciones anteriores se procederá a la aplicación de una multa de acuerdo al artículo 26 del capítulo II de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Independientemente de las sanciones impuestas a los propietarios, poseedores o responsables solidarios, la dirección o la jefatura otorgaran un término de 10 días naturales para corregir las irregularidades relativas a limpieza y 30 días naturales para corregir las irregularidades relativas a construcciones; previniéndolos en el sentido de que, de no hacerlo, se les sancionara como lo establece el artículo 24 y 26 de este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si lo determina necesario, pueda realizar las obras que se requieran, las cuales serán con cargo al o los responsables.

La Coordinación de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos y el Inspector de Vigilancia de la Salubridad de Predios Baldíos podrán aumentar un plazo de siete días naturales a que se refiere el párrafo anterior, a solicitud expresa y fundada del interesado.



CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con Multa.

ARTÍCULO 25.- Para la determinación de las sanciones deberá tenerse en cuenta:

- A) La ubicación del Inmueble
- B) La Superficie del Predio

ARTÍCULO 26.- Se aplicará la multa del 2% del Valor Catastral del Predio o Lote misma que será pagadera anualmente a quienes incumplan las obligaciones previstas en el artículo 7 y 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los moratorios y sanciones previstas en el artículo 27 tendrán un carácter moratorio acumulable hasta cumplir con lo estipulado de acuerdo a los artículos 7 y 10.

ARTÍCULO 28.- Una vez aplicada la multa por la Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio de Valladolid, esta no podrá ser exenta de pago, posteriormente al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 7 y 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Al imponerse las multas por las omisiones del cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 7 y 10 de este Reglamento, deberán fundarse y motivarse, debiendo considerar la reincidencia como una agravante que podría motivar una sanción de hasta el doble del original.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones impuestas, así como en el costo de las obras llevadas a cabo por el Ayuntamiento con cargo a los propietarios, poseedores o responsables solidarios, tendrán carácter de créditos fiscales de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas.

PLAZO PARA CORREGIR IRREGULARIDADES DE LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN A REINCIDENTES

ARTICULO 31.- Independientemente de las sanciones impuestas a los propietarios, usufructuarios, poseedores o responsables solidarios que sean reincidentes la Dirección otorga un término de 24 horas para corregir las irregularidades relativas a limpieza y un término de 20 días naturales para corregir las irregularidades relativas a construcción, previniéndolos en el sentido de que, de no cumplir con lo ordenado, se procederá a imponer el doble del monto de la multa originalmente impuesta. Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si lo determinara necesario, pueda realizar las acciones u obras que se requieran, las cuales serán con cargo a los propietarios, usufructuarios o poseedores de los inmuebles.



CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 32.- Contra las resoluciones conforme a este Reglamento, procederán los recursos de reconsideración y revisión establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el Título Décimo Cuarto, Capítulos III, y IV del Reglamento de Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Valladolid, mismos que se substanciarán en la forma y términos establecidos en la propia ley y Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrara en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - A las personas físicas y morales, se les concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

Acuerdos de Cabildo Transitorios

Primero. – Se aprueba el Reglamento para la Limpieza de los Predios Ubicados en el Municipio de Valladolid.

Segundo. – La entrada en vigor del presente reglamento será a los 30 días naturales después de su publicación en la gaceta municipal.

Tercero. - El presente reglamento deroga el reglamento de limpieza y sanidad de lotes baldíos del municipio de Valladolid publicado con anterioridad a la presente fecha en la Gaceta Municipal.

Cuarto. - Publíquese en la gaceta municipal el presente reglamento.

Quinto. - Se comisiona al Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos para que realice el compendio y difusión del presente reglamento, una vez hecho lo anterior deberá remitir un ejemplar del mismo al H. Congreso del Estado de Yucatán para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Valladolid, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Atentamente

(rubrica)

M.I. Enrique de Jesús Ayora Sosa
Presidente Municipal

(rubrica)

Lic. Ramón Isaí May Tuz
Secretario Municipal



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid





Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid





Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



H. AYUNTAMIENTO

VALLADOLID



2018

2021